

Acaip

SEGURIDAD PRIVADA

**Aprobado en la Comisión de Interior del Congreso el Proyecto de Ley de Seguridad Privada
La respaldan PP, CIU y PNV. Inicia su tramitación en el Senado**

PLAN DE PRIVATIZACIÓN DE LA SEGURIDAD PERIMETRAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

**La seguridad privada en las cárceles
cuesta el doble que la pública**

**Se estima que las empresas de Seguridad Privada ganan
1.850 euros al mes por cada vigilante**

**Interior paga 7,39 millones por nueve meses de trabajo
para que unos 250 vigilantes trabajen en 21 cárceles**

El costo por vigilante es de 3.200 euros al mes

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

Seguridad Privada

LAS CLAVES

- El ministerio del Interior ha reconocido que la nueva ley que regula el trabajo de vigilantes privados y detectives **persigue, entre otras muchas cuestiones, que las empresas de seguridad privada tengan más volumen del negocio, en un sector cuya facturación está cayendo desde el año 2009.**

La patronal Aproser, que controlan el 80% del negocio de la seguridad en España (12 empresas), informa que la facturación total del sector **ha reducido la facturación un 20% en los últimos cinco años**, sobre todo por la menor incidencia de la contratación pública. En 2010 y 2011, el 24% de los contratos procedieron del sector público, **"porcentaje que descendió al 22% en 2012". Las Administraciones contratan menos y más barato excepto para prisiones.**

- Las estadísticas del Gobierno señalan que hay margen para crecer, porque **en España hay 528 policías de cualquier tipo por cada 100.000 habitantes frente los 385 de media en la UE; mientras que tenemos 195 vigilantes privados por 271 en Europa.**

Acaip denunció que **"realmente lo que se ha pretendido por parte del Gobierno es mantener los beneficios de empresas de seguridad, grupo de presión muy poderoso e íntimamente ligado con el PP, lo que es totalmente inmoral".**

- Con la actual limitación de contratación pública provocada por la crisis (en la seguridad pública solo se repone un 10% de los puestos de trabajo que quedan vacantes) **Interior quiere que muchos policías y guardias civiles dejen labores de vigilancia y salgan a las calles.** De hecho, la Policía Nacional ha perdido desde 2012 unos 2.500 agentes; y la Guardia Civil otros 2.000. **Lo que supone una pérdida del 3% de efectivos en los dos últimos años.**
- El objetivo de la vigilancia de los perímetros de las prisiones **era dar empleo a unos 400 escoltas que habían perdido su trabajo en el País Vasco y Navarra** por la reducción de la amenaza de ETA y liberar a policías y guardias en esas labores meramente de vigilancia. **La realidad ha sido la contraria.**

Acaip denunció que **"realmente el personal de seguridad privada, no son escoltas sino agentes de seguridad que, evidentemente, son mucho más baratos que los primeros, (...), muchos de ellos sin experiencia y sólo formados con un**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

curso de diez horas, lo que resulta todavía más impresentable".

Acaip "se ha mostrado siempre contraria a esta decisión desde el momento en que supone un primer paso, abrir la puerta a privatizar puestos de trabajo o incluso prisiones enteras al estilo de otros países, principalmente anglosajones".

- La primera experiencia piloto, por un periodo de nueve meses, ha sido sustituir a guardias civiles y policías nacionales en las labores de vigilancia. **Se empezó en 21 prisiones de toda España después del verano, y trabajando unos 250 vigilantes.**

Acaip denunció que "Interior vulnera el Reglamento Penitenciario, que establece en su artículo 63 que **la seguridad exterior corresponde a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado**, (...), y el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público que establece que **al funcionario público le corresponde ejercer funciones que supongan la participación en el ejercicio de las potestades públicas** o en la salvaguardia de los interés generales del Estado y de la Administraciones Públicas".

- Una respuesta parlamentaria detalla que **Interior paga 7,39 millones de euros para que ocho empresas de seguridad den vigilancia en estas 21 prisiones** durante nueve meses. Un estudio **cuantifica un coste de 3.233 euros por vigilante y mes.**

Como conclusión, **la seguridad privada en las prisiones es el doble de cara que la seguridad pública.** El convenio del sector, firmado en abril de este año, revela que el salario de un vigilante de seguridad con todos los pluses es de 1.088 euros. Uno de los vigilantes de estas ocho empresas que trabaja en una prisión explica que su jornada es de 12 horas diarias y **su salario rondaría los 1.350 euros al mes.**

Acaip denunció que **"la medida debilita el sistema de seguridad de los centros penitenciarios y no supone ahorro de costo alguno para la Administración, más bien suculentos beneficios a las empresas afectadas".**

- El proyecto de Ley de Seguridad Privada, en su primer trámite por el Congreso de los Diputados ha suavizado algún aspecto de la futura normativa, **como la consideración de los vigilantes jurados como agente de la autoridad -sólo lo serán si están acompañados de policías o guardias civiles-.**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

Centros penitenciarios, un nuevo ámbito para la Seguridad Privada

El proyecto piloto que ha entrado en vigor en 2013 durará 9 meses, a partir del cual el Gobierno valorará si continuar o no

El Gobierno gastará el doble en sustituir a la Policía por vigilantes privados en las cárceles

Introducción.-

Los centros penitenciarios verán ampliado en 2014 el ámbito de actuación para la Seguridad Privada. Varias empresas del sector participan actualmente en una “experiencia piloto” impulsada por la Secretaría de Estado de Seguridad, que servirá para evaluar la validez de sus servicios de vigilancia en el perímetro de esas instalaciones. Del resultado de este proyecto, que durará nueve meses, dependerá que la iniciativa se extienda al resto de presidios del país. No obstante, a tenor de las primeras impresiones (valoración de las que se ha excluido a los sindicatos de prisiones) y si se echa un vistazo al Proyecto de la nueva Ley de Seguridad Privada todo hace presagiar que se trata de un camino sin vuelta atrás.

La iniciativa comenzó el pasado 8 de mayo, implantándose después del verano, con la incorporación de 250 vigilantes de seguridad privada a 21 cárceles¹ (19

¹ **Prisiones afectadas.**

Alicante II (Villena), Algeciras, el Puerto I y II (Cádiz), Castellón I y II (Albocaser), Córdoba, Pamplona I, Huelva, Teixeiro (A Coruña), León (Mansilla), Logroño, Mallorca, Murcia II, Dueñas (Palencia), A Lama (Pontevedra), Topas (Salamanca), Sevilla II (Morón), Valladolid, Zaragoza (Zuera) y Daroca (Zaragoza).

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

custodiadas por la Guardia Civil y dos por el Cuerpo Nacional de Policía) para llevar a cabo labores complementaria a las de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE). Concretamente, se encargan de la vigilancia del perímetro de las instalaciones y la supervisión del circuito cerrado de televisión del centro de control del Cuerpo de Guardia, dependiente de las FCSE.

Esta idea fue impulsada el año pasado (2012) desde la Secretaría de Estado de Seguridad, con el objetivo de ofrecer una posible solución a los miles de escoltas del País Vasco y Navarra que perdieron su trabajo tras el anuncio del fin de la violencia de ETA.² Ese ha sido el criterio prioritario que la Administración ha solicitado a las empresas para seleccionar a los profesionales que vigilan las prisiones. Las compañías que participan -sin concurso público, por cierto- en esta primera toma de contacto con los centros penitenciarios son Ombuds, Segur Ibérica, Coviari, Prosegur, Prosetecnisa, Securitas, Sabico y Vinsa, que aportan una cantidad de personal proporcional al número de escoltas que tenían contratados en el norte de España. Todas ellas han constituido una UTE³ (Unión Temporal de Empresas) para el proyecto piloto.

Propuesta impulsada por los nacionalistas catalanes⁴

La idea de que personal de empresas de seguridad privada se encargase de la

2 Reubicación de escoltas.

Tras el anuncio del cese de la actividad de ETA y el consecuente alivio de amenaza terrorista, el Gobierno activó el programa de reubicación de escoltas. En total, **Interior redujo en un 55% el número de escoltas privados en País Vasco y Navarra, al pasar de 789 a 364 los escoltas dependientes del Gobierno central y que protegían a cerca de 200 personas.** El ministro del Interior, Jorge Fernández Díaz, **ofreció la vigilancia auxiliar de las prisiones a cerca de 400 escoltas sin trabajo** dentro del plan de reordenación de los servicios de protección.

3 Además, el Ministerio de Defensa la contrató para prestar el servicio de vigilancia y seguridad con armas en hospitales y centros sanitarios militares durante el año 2013 adjudicándole ocho de los diez lotes, por un importe total que ronda los tres millones de euros. Además, cinco de estas empresas son las que más personal tenían empleado a la protección de políticos en País Vasco y Navarra.

4 Cataluña hará una sustitución gradual de Mossos por vigilantes fuera de prisiones

El consejero de Interior de la Generalitat, Ramon Espadaler, ha explicado el pasado 11 de diciembre que quiere que la sustitución de los Mossos d'Esquadra por vigilantes privados en la seguridad perimetral de las prisiones catalanas sea "gradual". Ha recordado que la medida, que se recoge en la nueva Ley de Seguridad Privada aprobada en el Congreso, **ya la propuso su antecesor, Felip Puig.**

"Comparto la posibilidad de poder hacer la vigilancia perimetral de las prisiones con seguridad privada, supervisada evidentemente por la policía", ha declarado Espadaler, que asegura que esto no significa que vaya a ser una sustitución inmediata.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

vigilancia exterior de las cárceles españolas y su acceso, siempre bajo la dirección de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, nació de CiU. En mayo de 2012, la proposición no de ley fue debatida en la Comisión de Interior del Congreso a iniciativa de CiU, que finalmente acordó con el PP instar al Gobierno a incluir esta idea en la reforma de la Ley de Seguridad Privada, en ese momento pendiente de desarrollar.

El Ministerio del Interior ha hablado de “refuerzo” y no de “sustitución”. En un principio, “dos vigilantes de seguridad” por turno, lo que supone entre ocho y diez vigilantes por cárcel. “En ningún caso supondrá una reducción de efectivos” de las unidades policiales, “tan solo se tratará de un refuerzo, al menos en su fase inicial”. Pero Interior tiene claro que el objetivo de este plan es **la sustitución a medio plazo de guardias civiles por personal privado, para que los agentes se dediquen a otras tareas de seguridad ciudadana.**

En esta primera fase, los vigilantes nunca actúan en solitario, sino como medio auxiliar de la Policía y Guardia Civil, tal como determina la ley 32/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada. Las funciones de este personal según la documentación de la Guardia Civil, “vigilancia de garitas, control de los accesos y de las cámaras de control del cuerpo de guardia”.⁵

5

Las tareas específicas que desempeñan se centran en tres ámbitos:

- El control en las puertas, que incluye actuaciones como el control de accesos, impedir intrusiones, observar el entorno o intervenir en caso de emergencia.
- Operar los sistemas de circuito cerrado de televisión instalados en el centro de control; esto es, observar y manejar los monitores, analizar las señales de alarma y comunicarlas al responsable del servicio en la instalación de las FCSE.
- Vigilancia desde puestos fijos y garitas, que consiste en observar el entorno y comunicar toda incidencia destacada al centro de control.

Los vigilantes de seguridad privada están situados en el perímetro, donde realizan labores complementarias a la Guardia Civil o al Cuerpo Nacional de Policía, según el centro. Todas sus acciones están supervisadas y dirigidas por las FCSE.

El personal de seguridad, que presta este servicio sin arma, no participará en ninguna actividad que implique cualquier tipo de contacto con los reclusos. Además de no poder acceder a las zonas de presos, tampoco participarán en la custodia o vigilancia de estas personas durante los traslados. Para la gran mayoría de las prisiones se han designado dos puestos que han de ser cubiertos todos los días de la semana durante las 24 horas.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

El Gobierno sustituyó primero a la Guardia Civil y **en la segunda fase que se realizará en 2014 con la Policía**, que será relegada en estas tareas en aquellas cárceles de su competencia.

El lucrativo negocio de la Seguridad Privada.-

Mucho se está hablando de la cobertura de seguridad del perímetro de las prisiones con la entrada de la nueva ley, aunque la experiencia piloto que se lleva a cabo en los centros penitenciarios ya ha arrojado las primeras conclusiones.

El importe del contrato suscrito por el Gobierno con la Unión Temporal de Empresas, mediante el cual adjudica la prestación de servicios de apoyo a la seguridad en 21 centros penitenciarios, costará 7.391.547 euros (para un total de 254 trabajadores) según respuesta parlamentaria (por los nueve meses de periodo de prueba). El resultado es 3.233 euros al mes, una cantidad muy alejada de los 1.100 euros del salario medio de un guardia de seguridad (1.350 euros por 12 horas/diarias) y de los 1.600 de un agente de Policía Nacional. Esta cantidad supone un incremento del doble del gasto actual respecto a la policía o guardia civil.

Acaip rechaza la propuesta

Acaip se ha mostrado siempre contraria a esta decisión desde el momento en que supone un primer paso, abrir la puerta a privatizar puestos de trabajo y "solo beneficiará a las empresas privadas ya que no hay ahorro de costo, sino todo lo contrario". Además, los miembros de la seguridad privada **"no están preparados"** y **"va en perjuicio del servicio público"**.

La experiencia piloto para vigilar el perímetro de 21 prisiones muestra que el margen de las compañías estaría en torno a los 1.850 euros al mes por trabajador.

De momento, los vigilantes en las cárceles son un complemento a las fuerzas de seguridad, pero está previsto que, cuando finalice la experiencia piloto, se queden definitivamente realizando esta labor.

El Gobierno tiene claro, viendo los datos del resto de países de la Unión Europea, que aquí sobran policías y faltan vigilantes privados. En España hay 528 policías por cada 100.000 habitantes frente los 385 de media en la UE; mientras que tenemos 195 vigilantes privados por 271 en Europa.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

Problemas:

Debido a las promesas del Gobierno de incorporar a escoltas del País Vasco a las cárceles y la falta de cumplimiento de estos, varios escoltas privados han iniciado conflictos en las puertas de las cárceles como huelgas de hambre, para pedir un puesto de trabajo.

Las empresas de lo contrario son y según el convenio quienes tienen el deber de organización del servicio contratado, y por tanto **para la custodia de una cárcel no es necesaria la titulación de escolta.**

La nueva Ley de Seguridad Privada.-

El Congreso de los Diputados ha aprobado el pasado 17 de diciembre el Proyecto de Ley de Seguridad Privada impulsado por el Gobierno, que otorgará a la seguridad privada el carácter de refuerzo de la seguridad pública. Está suscitando no pocas controversias por la “asunción de competencias públicas por manos privados”.

La nueva Ley establecerá que **la seguridad privada sea subordinada, complementaria y coordinada con la seguridad pública.** Además, **permitirá a los agentes privados realizar funciones de control bajo el mando de los cuerpos policiales en lugares como el perímetro exterior de centros penitenciarios** o centros de acogida de extranjeros, atribuyéndoles asimismo el carácter de “agentes de la autoridad”, con los correspondientes afectos que ello puede suponer en distintos tipos penales configurados en la norma punitiva, en todo caso, cuando desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Dicho proyecto de ley ha salido adelante en la Comisión de Interior **con el respaldo de PP, CIU y PNV**, mientras que PSOE, Izquierda Plural y UPyD se oponen.

Durante su tramitación, a falta de los cambios que pueda sufrir durante su tramitación parlamentaria en el Senado, se han aceptado 109 de las 286 enmiendas presentadas.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

Ley de Seguridad Privada, una puerta abierta a la privatización

No obstante, la realidad práctica española, a tenor de normas como el actual proyecto de ley que de forma inminente va a ser trasladado al Senado para su aprobación, hace sentir el fin lucrativo de carácter empresarial patente, **ofreciendo falsas reducciones de gasto público, sin el menor miramiento hacia el deterioro colateral que en los servicios públicos podría acaecer.**

Parece obvio pues, que el objeto de la norma en trámite parlamentario estriba más bien en una suerte de reincorporación al sector, del personal de seguridad privada, a modo de sustitución de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, o en su caso, de las CC.AA. correspondientes, y que en todo caso afecta a las funciones que debieran desempeñarse en exclusiva por el sector público, sin llegar a convertir a los empleados de las empresas privadas en una especie de “policía privada”.

En este sentido, y atendiendo a los **fines primordiales de nuestro sector, Instituciones Penitenciarias, no pueden quedar limitados a la mera retención y custodia de los delincuentes.** Resultando por tanto predecible, que si la existencia del ánimo de lucro lograra penetrar en el interior de las prisiones, y no sólo en la vigilancia exterior de los establecimientos penitenciarios, **supondría un debilitamiento del fin resocializador de los condenados a penas privativas de libertad exigido por nuestra Constitución.**

NORMATIVA. LEGISLACIÓN

PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD PRIVADA

(Número de expediente 121/000050)

Artículo 40. Servicios con armas de fuego

1. Los siguientes servicios de seguridad privada se prestarán con armas de fuego en los términos que reglamentariamente se determinen:
 - d) Cuando por sus características y circunstancias lo requieran, los de vigilancia y protección perimetral en centros penitenciarios, centros de internamiento de extranjeros, establecimientos militares u otros edificios o instalaciones de organismos públicos, incluidas las infraestructuras críticas.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

Artículo 41. Servicios de vigilancia y protección.

(...)

3. Cuando así se decida por la autoridad, y cumpliendo estrictamente las órdenes e instrucciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes, podrán prestarse los siguientes servicios de vigilancia y protección:
 - a) Vigilancia perimetral de centros penitenciarios
 - (...)
 - c) Vigilancia de otros edificios o instalaciones de organismos públicos.

Artículo 42. Servicios de videovigilancia.

1. Los servicios de videovigilancia consisten en el ejercicio de la vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras, fijas o móviles, capaces de captar y grabar imágenes y sonidos, incluido cualquier medio técnico o sistema que permita los mismos tratamientos que éstas. Las referencias a cámaras o videocámaras se entienden hechas también a cualquier medio técnico o sistema que permita los mismos tratamientos que éstas.

Cuando la finalidad exclusiva de estos servicios sea prevenir infracciones y evitar daños a las personas o bienes objeto de protección, serán prestados necesariamente por vigilantes de seguridad o, en su caso, por guardas rurales.
(...)

3. Las cámaras de videovigilancia que formen parte de medidas de seguridad obligatorias o de sistemas de recepción, verificación y, en su caso, respuesta y transmisión de alarmas, no requerirán autorización administrativa para su instalación, empleo o utilización.
4. Las grabaciones realizadas por los sistemas de videovigilancia no podrán destinarse a un uso distinto del de su finalidad. Cuando las mismas se encuentren relacionadas con hechos delictivos o que afecten a la seguridad ciudadana, se aportarán, de propia iniciativa o a su requerimiento, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes, respetando los criterios de conservación y custodia de

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

las mismas para su válida aportación como evidencia o prueba en investigaciones policiales o judiciales.

- 6 La monitorización, grabación, tratamiento y registro de imágenes y sonidos por parte de los sistemas de videovigilancia estará sometida a lo previsto en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, y especialmente a los principios de proporcionalidad, idoneidad e intervención mínima.
7. En lo no previsto en la presente ley y en sus normas de desarrollo, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre videovigilancia por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 47. Servicios de gestión de alarmas.

1. Los servicios de gestión de alarmas, a cargo de operadores de seguridad, consistirán en la recepción, verificación y, en su caso, transmisión de las señales de alarma, relativas a la seguridad y protección de personas y bienes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.

(...)

INTERVENCIONES PARLAMENTARIAS **PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD PRIVADA** (Número de expediente 121/000050)

Pleno y Diputación permanente celebrada el 17 de octubre de 2013
Diario de sesiones del Congreso de los Diputados.
Sesión plenaria núm. 139

Debates de totalidad de iniciativas legislativas:

El señor **PRESIDENTE**: Proyecto de ley de seguridad privada. En primer lugar, y para la defensa y presentación del proyecto, tiene la palabra en nombre del Gobierno el señor ministro del Interior.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

El señor MINISTRO DEL INTERIOR (Fernández Díaz):

"(...) Señor presidente, señorías, me parece especialmente importante resaltar —me refería anteriormente a ello— que el proyecto contempla la posibilidad de que las empresas de seguridad privada puedan prestar servicios de vigilancia y protección en determinados lugares, como es el caso de la "vigilancia perimetral de centros penitenciarios", pero debe quedar claro, y si no queda claro después intentaré aclararlo más, que siempre y en todo caso en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes, es decir, de aquel cuerpo de seguridad que tenga atribuida la competencia de mantener la seguridad en dicho centro penitenciario, sin que en ningún caso se prescinda de ese cuerpo de seguridad pública ni por supuesto en ningún caso sustituir a los funcionarios de Instituciones Penitenciarias. Lo digo porque soy consciente del debate que en relación con esta cuestión se ha planteado, y he leído además que en una de las enmiendas de totalidad se hace especial referencia a esta cuestión, por tanto, sin perjuicio de que después lo aclare, ya he querido ahora delimitar claramente en qué términos estamos hablando de esa nueva función que podrían asumir las empresas de seguridad privada y su personal.

Debo decir además que la única comunidad autónoma que tiene transferida la competencia en la materia, Cataluña, nos lo ha solicitado reiteradamente. Nos parece razonable y, por supuesto, con este proyecto de ley se establece una regulación que, insisto, preserva el interés público en todo momento, pero hace que, bajo ese principio de subsidiariedad,

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

complementariedad, colaboración y cooperación, la seguridad privada pueda también participar en esa misión.

(...)

Acabo haciendo referencia a la cuestión relativa a la incorporación de vigilantes privados de seguridad en dispositivos de determinados centros penitenciarios que, como muy bien recordó el señor Jané y yo también he dicho en mi intervención inicial, fue ya una petición en su día de la única comunidad autónoma que tiene transferida esa competencia, Cataluña, que con este proyecto de ley se va a posibilitar. Insisto en que en ningún caso, en ninguno, se va a sustituir o a desplazar la seguridad pública, nunca se va a desplazar la seguridad pública; las labores que realicen de vigilancia perimetral siempre, siempre, siempre, van a ser realizadas bajo la sujeción, dirección y control del cuerpo de seguridad que tenga encomendada esa competencia en el centro correspondiente. Y, por supuesto —insisto porque sé de la polémica y la preocupación que existe al respecto—, en ningún caso, en ninguno, va a afectar a las funciones y competencias y misiones propias de los funcionarios de Instituciones Penitenciarias, que por este caso no se van a ver afectados en absoluto. (La señora vicepresidenta, Villalobos Talero, ocupa la Presidencia).

Por lo demás, le diré, señor Sixto, que esto no es nada novedoso, porque en última instancia la vigente Ley de Seguridad Privada ya permite que puedan desarrollar los vigilantes de seguridad privada tareas específicas en este ámbito, en particular, el artículo 11.1, apartados a), b), c) y d), de la Ley 23/1992, de Seguridad Privada, ya lo prevé, de tal suerte que lo que prevemos en el proyecto de ley, y lo que en todo caso se va a realizar por parte de estas personas, es el control en las puertas del perímetro, la operación de los sistemas de circuito cerrado de televisión y la vigilancia desde puestos fijos o garitas que ya establece la vigente ley; por tanto, no es nada novedoso en ese sentido, simplemente se hace ahora una

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

regulación más adecuada de esta competencia, de esta posibilidad, que hasta ahora estaba, como he dicho, insuficientemente regulada en la Ley 23/1992 vigente”.

(...)

A este proyecto de ley se han presentado dos⁶ enmiendas a la totalidad de devolución. Para la defensa de la primera, por el Grupo de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, tiene la palabra el señor Sixto.

El señor SIXTO IGLESIAS (IU): Gracias, señor presidente.

Desde nuestro punto de vista, señor ministro, las actividades de la seguridad privada frente a la seguridad pública deberían ser siempre auxiliares, nunca complementarias. La voluntad de declarar esa complementariedad es una voluntad de situarlas en el mismo plano, y para nosotros, para mi grupo político esta no es una política que podamos compartir y, por eso, presentamos esta enmienda a la totalidad. La ampliación de determinadas competencias, la vigilancia de espacios y vías públicas, lo que usted ha comentado ya y que nosotros hemos criticado abiertamente en los medios de comunicación y que no comparte tampoco ninguno de los sindicatos, que **es el tema de la vigilancia perimetral, externa de Instituciones Penitenciarias, son pasos que da este proyecto de ley que nos parecen que van en esa línea de situarlas en complementariedad y no como auxiliares, por mucho que usted en la tribuna diga que después se tendrán que coordinar.**

⁶ Retirada de la otra enmienda a la totalidad planteada por parte de Convergència i Unió, CIU.

ÚNICO DESACUERDO conflicto de competencias con las propias de las comunidades autónomas

El consejero de Interior de la Generalitat, Ramon Espadaler, ha explicado el pasado 11 de diciembre que el único punto en el que el Gobierno catalán está "en desacuerdo con el Ministerio" es que la prestación de servicios por parte de las empresas de seguridad privada en espacios públicos debe ser autorizada y controlada por el cuerpo policial competente --en Cataluña, los Mossos--, por lo que esta enmienda sigue en el trámite legislativo en el Senado.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

Lo que nos están planteando los sindicatos y las personas que están ahora responsabilizadas de la vigilancia penitenciaria **es que seguramente habrá muchos problemas de coordinación en la vigilancia perimetral y en la vigilancia de las instituciones. Además, nos tememos que esta privatización de la vigilancia externa de las prisiones sea un primer paso para privatizar otros cometidos y otras funciones que realizan empleados públicos, funcionarios públicos, en la vigilancia penitencia en el interior de las prisiones.** De hecho, en alguna respuesta obtenida por el Gobierno se ha dejado entrever esta posibilidad de que estén en estudio otras privatizaciones dentro de Instituciones Penitenciarias, que desde luego nosotros no compartimos en absoluto. De hecho, la experiencia en otros países, como Estados Unidos o Bélgica, en los cuales se ha desarrollado la vigilancia privada y la seguridad privada como una apuesta importante por parte de sus autoridades, demuestra que no se ha obtenido una mejora en los índices delincuenciales de esos países. De hecho, parece ser que se sigue una regla de que a más seguridad privada hay más delincuencia, por lo menos eso marcan los índices. Desde luego, lo que sí tenemos claro es que a más control privado hay menos libertades, y para nosotros es fundamental la defensa de las libertades; dentro del binomio libertad-seguridad no podemos compartir que prime la seguridad sobre la libertad. En este proyecto de ley se anteponen demandas empresariales a demandas laborales.

(...)

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Márquez de la Rubia.

El señor MÁRQUEZ DE LA RUBIA (PP): Muchas gracias, señor presidente.

(...)

No es aceptable, señor Sixto, que se trate de infundir miedo, como se está haciendo desde sus escaños, a los funcionarios de Instituciones Penitenciarias. **Nada se va a**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

privatizar; ningún puesto reservado a funcionarios públicos se va a sustituir. Lo único que se pretende es potenciar la colaboración con las posibilidades que ofrecen los servicios de seguridad privada. Exclusivamente eso.

PRINCIPALES NOVEDADES DE LA NUEVA LEY

PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD PRIVADA (Número de expediente 121/000050)

La norma reconoce, además, junto con el actual sistema de acceso a través de las pruebas establecidas por Interior y la formación previa en centros habilitados, **“otro sistema de acceso alternativo para los vigilantes de seguridad, guardas rurales y escoltas a través de un título de formación profesional reglada o el correspondiente certificado de profesionalidad; y para los directores y jefes de seguridad y los detectives privados, mediante un título universitario de grado, manteniendo su actual sistema de acceso mediante cursos reconocidos por este ministerio”.**

En definitiva, la nueva ley, según los ponentes, persigue “definir por primera vez conceptos que hasta ahora permanecían jurídicamente indeterminados, como el propio de seguridad privada, o los de actividades, funciones y servicios de seguridad privada, fijando así primera vez los elementos esenciales de su ámbito material”.

→ **Vigilancia en establecimientos.**

Los vigilantes privados podrán llevar a cabo, tanto en locales públicos como privados, **las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias** para el cumplimiento de su misión.

→ **Posibilidad de hacer controles.**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

Tanto de identidad, como de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, en el acceso o en el interior de inmuebles o propiedades donde presten servicio, “sin que en ningún caso puedan retener la documentación personal”, pero sí impedir el acceso a la zona vigilada.

→ **Subordinación a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.**

En relación con «el objeto de su protección o de su actuación», los vigilantes **podrán detener y poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado** competentes para arrestar a los delincuentes. Se les permite también **la persecución en espacios públicos de delincuentes** que hayan sorprendido en flagrante delito.

→ **Vigilancia exterior de las cárceles.**

El personal de seguridad privada podrá realizar **la vigilancia perimetral de los centros penitenciarios** y centros de estancia controlada de extranjeros, así como de otros edificios o instalaciones de organismos públicos.

→ **Mayor regulación sobre los detectives.**⁷

El cliente debe acreditar la existencia de un interés legítimo como requisito previo para que la empresa de seguridad privada acepte el servicio. Por su parte, el despacho de detectives tendrá **obligación de elaborar un informe de investigación al que tendrá acceso el cliente y la autoridad judicial o policial** si existe investigación en curso.

⁷ Desde Interior destacan también la nueva regulación de los servicios de investigación privada, cuyas actividades estarán reguladas de “manera detallada y completa” frente a la escasa regulación actual. “Se especifican de manera pormenorizada los ámbitos concretos en los que los detectives privados podrán desarrollar sus servicios y se exige el cumplimiento de unos requisitos en cuanto al cliente que debe acreditar la existencia de un interés legítimo como requisito previo para aceptar el servicio, y la obligación del detective o del despacho de elaborar un informe de investigación por cada servicio contratado, al que tendrá acceso el cliente y la autoridad judicial o policial, si existe investigación o procedimiento en curso. Asimismo, se impone a los detectives privados el deber de reserva profesional”.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

→ Mayor protección jurídica al personal.

Las agresiones que sufran cuando actúan debidamente identificados, durante el ejercicio de sus funciones, y en coordinación o bajo mando de las Fuerzas de Seguridad, tendrán la misma calificación penal que si se hubieran cometido contra agentes de la autoridad.

Artículo 31. Protección jurídica de agente de la autoridad.

Se considerarán agresiones y desobediencias a agentes de la autoridad las que se cometan contra el personal de seguridad privada, debidamente identificado, cuando desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

SEGURIDAD PRIVADA

CENTROS PENITENCIARIOS

Pliego de Prescripciones Técnicas Vigilancia Seguridad Privada

Para la realización de las tareas será necesario cubrir 57 puestos operativos en las 21 prisiones

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

Los vigilantes de seguridad prestarán los servicios “sin armas” y estarán “subordinados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado” que serán los encargados de la dirección y coordinación de las tareas

Los servicios que deberán prestar las empresas de seguridad privada en los Centros Penitenciarios se enmarcan en el contexto de las funciones generales que de conformidad con el artículo 11.1, apartados a), b), c) y d) de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada.

Los vigilantes de seguridad podrán prestar las **<<FUNCIONES>>** que se transcriben a continuación:

- ➔ **Ejercer la vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos.**
- ➔ **Efectuar controles de identidad en los accesos o en el interior de los inmuebles determinados, sin que en ningún caso puedan retener la documentación personal.**
- ➔ **Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones en relación con el objeto de su protección.**
- ➔ **Poner inmediatamente a disposición de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad a los delincuentes en relación con el objeto de su protección, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, no pudiendo proceder al interrogatorio de aquellos.**

Las **<<TAREAS ESPECÍFICAS>>** a desarrollar por los vigilantes de seguridad privada serán las siguientes:

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

→ **Control en las puertas del perímetro de todas las personas que accedan a los Centros Penitenciarios:**

- Control de accesos.
- Autorización de accesos según las instrucciones.
- Impedir intrusiones.
- Observación y atención del entorno.
- Intervenir en ocasiones de emergencia.

→ **Operación de los sistemas CCTV instalados en el Centro Control:**

- Atención del Centro Control del Cuerpo de Guardia (FCSE).
- Observación y manejo de los monitores de CCTV situados en dicho Centro.
- Analizar las señales de alarma recibidas y gestión de los medios técnicos disponibles.
- Comunicación de alarma al responsable del servicio en la instalación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Los sistemas CCTV (sistema de circuito cerrado de TV se desdobra, en dos grandes circuitos cerrados, uno “perimetral” gestionado desde el Cuerpo de Guardia y otro CCTV Interior gestionado desde una consola en Torre o Centro Control, desde cuyas consolas se puede controlar aquello que acontece y se puede visualizar en una serie de monitores, (alguno de ellos principal a efectos de selección de imágenes y grabación de las mismas) y cada monitor puede visualizar varias cámaras en barrido secuencial con lo que el control visual del centro (interior y perímetro) deberá estar garantizado al máximo. Hay cámaras que son fijas visualizando zonas concretas, sin embargo otro gran número de cámaras son móviles.

El Cuerpo de Guardia ubicado en el exterior del recinto dispone de un CCTV perimetral gestionado autónomamente, aunque con posibilidad de interactuar con torre. Del Cuerpo de Guardia dependen las cámaras que controlan el recinto de seguridad, entre muros, en muchos de cuyos centros de un sistema de cámaras

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

vídeo sensorizadas. Esta misma unidad de vigilancia exterior puede gestionar todo tipo de alarmas perimetrales (barreras microondas, barreras infrarrojos, cables presión GPS, líneas de campos eléctricos, sensores de vallas, etc.)

→ Vigilancia desde puestos fijos o garitas:

- Observación y atención del entorno.
- Comunicar toda incidencia reseñable al Centro Control de la instalación.

CENTRO PENITENCIARIO	PUESTOS H24	PUESTOS H12
Alicante II (Villena)	2	0
Algeciras	2	0
Puerto I y II (Cádiz)	7	0
Castellón I	5	0
Castellón II (Albocaser)	2	0
Córdoba	2	0
Pamplona I	2	0
Huelva	2	0
Teixeiro (A Coruña)	2	0
León (Mansilla)	2	0
Logroño	6	0
Mallorca	2	0
Murcia II	2	0
Dueñas (Palencia)	2	0
A Lama (Pontevedra)	2	0
Topas (Salamanca)	2	0
Sevilla II (Morón)	2	0

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

CENTRO PENITENCIARIO	PUESTOS H24	PUESTOS H12
Valladolid	3	1
Zaragoza (Zuera)	2	0
Daroca (Zaragoza)	5	0
TOTAL	56	1

H24:

Los puestos bajo la modalidad H24 deberán ser cubiertos durante las veinticuatro horas del día y todos los días de la semana.

H12:

Los puestos bajo la modalidad H12 deberán ser cubiertos durante doce horas del día y todos los días de la semana, en horario que transcurrirá, con carácter general, entre las 8 y las 20 horas. No obstante, este horario que en todo caso será continuado, podrá ser modificado por los “Jefes de las unidades policiales de la seguridad” de los Centros Penitenciarios.

Funciones de los Cuerpos de Seguridad del Estado en Instituciones Penitenciarias

Adaptación de la normativa en Instituciones Penitenciarias.

La nueva atribución de los “agentes privados” **requerirá la modificación de leyes orgánicas**, entre ellas la Ley Orgánica General Penitenciaria -LO 1/1979, de 26 de septiembre-, **y del Reglamento Penitenciario.**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

❖ Competencia de la “seguridad exterior” de los Establecimientos.

- La seguridad exterior de los Establecimientos **corresponde a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o, en su caso, a los cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas**, los que, sin perjuicio de que se rijan por las normas de los Cuerpos respectivos, en materia de seguridad exterior de los Centros penitenciarios recibirán indicaciones de los Directores de los mismos.
- Una vez practicado el relevo, el Jefe de la guardia exterior deberá presentarse al Director o funcionario que le sustituya para informarle de las incidencias del servicio. De igual forma procederá cuando durante el servicio se produzca algún hecho que, por su importancia, deba ser puesto inmediatamente en conocimiento del Director del Establecimiento.

(CAPITULO VIII De la seguridad de los Establecimientos, Sección 1ª. Seguridad exterior, artículo 63 del Reglamento Penitenciario)

❖ Competencia de la “seguridad interior” de los Establecimientos.

- El artículo 64 del Reglamento Penitenciario asigna la competencia de la seguridad interior a los funcionarios de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias, enumerando, en el artículo 65, las actividades encaminadas a garantizar la seguridad interior.

La seguridad interior de los Establecimientos corresponde, salvo en los casos previstos en la disposición final primera de la Ley Orgánica General Penitenciaria, a los funcionarios de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias, con arreglo a los cometidos propios de cada uno y a la distribución de los servicios acordada por el Director del Establecimiento.

➤ **Auxilio de las Fuerzas de Seguridad de guardia en el Establecimiento.**

Seguridad interior a cargo de los Cuerpos de seguridad del Estado.

En caso de graves alteraciones del orden en un centro.

Disposición Final Primera de la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP).

- En los casos de graves alteraciones del orden con peligro inminente para las personas o para las instalaciones, el Director con carácter provisional **podrá recabar el auxilio de las Fuerzas de Seguridad de guardia en el Establecimiento**, quienes en caso de tener que utilizar las armas de fuego lo harán por los mismos motivos y con las mismas limitaciones que establece la legislación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley Orgánica General Penitenciaria.
 - ✓ **Ver apartado 1.3, aplicación artículo 72.5 del RP de la Instrucción 3/2010 sobre protocolo de actuación en materia de seguridad.**
 - ✓ **Suspensión derechos de los internos.**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

Disposición Final Primera Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP).

Los derechos reconocidos a los internos en esta Ley podrán ser suspendidos parcial y temporalmente por acuerdos de los Ministerios de Justicia e Interior en los supuestos de graves alteraciones del orden en un centro, que obliguen a la autoridad penitenciaria a requerir la intervención de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

Desde el momento en que intervengan dichas fuerzas asumirá la dirección del establecimiento penitenciario en cuanto a custodia, vigilancia y restauración del orden el Jefe de las mismas, sin perjuicio de continuar la autoridad penitenciaria en la dirección de las actividades de tratamiento, procedimiento administrativo en relación con las autoridades judiciales, régimen económico-administrativo y funciones asistenciales.

Independientemente del supuesto considerado en el número anterior, los Ministerios de Justicia e Interior podrán acordar, por razones de seguridad pública, que la custodia y la vigilancia interior de un establecimiento cerrado o de un departamento especial de éste corresponda a los Cuerpos de la Seguridad del Estado.

En los supuestos comprendidos en los dos párrafos anteriores se dará cuenta inmediata del acuerdo adoptado por los Ministerios de Justicia e Interior a la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados a los efectos de que adopte la resolución que reglamentariamente proceda.

✓ **Utilización de “armas de fuego” por la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**

Art. 5.2.d L.O. 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes:

.../...

Relaciones con la comunidad. Singularmente:

.../...

Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

✓ **“Autorización previa para la intervención” de las Fuerzas de Seguridad en un centro penitenciario.**

Conclusión señalada I 3/2010 Punto 1.3, APLICACIÓN ART. 72. 5 RP.

Antes de autorizar la entrada al interior del Centro Penitenciario de las Fuerzas de Seguridad por hechos graves o muy graves **se recabará autorización a Dirección de Seguridad Interior y GP y a la Inspección General Penitenciaria.**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es
